

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2022-00078 [Cuaderno principal]

En atención al informe secretarial rendido y a la documental aportada al plenario, téngase en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes, lo siguiente:

1. La Compañía Mundial de Seguros S.A., una vez notificada personalmente del auto que admitió la demanda en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022¹, durante el término de traslado concedido, contestó la demanda oponiéndose a las pretensiones, proponiendo excepciones de mérito y objetando el juramento estimatorio².

Se reconoce personería para actuar a la abogada María Alejandra Almonacid Rojas como apoderada de la citada demandada conforme a la escritura pública N°5021 de 2019 de la Notaría 29 de Bogotá³ y en consonancia con los artículos 74 y 77 del Código General del Proceso.

2. El señor William Pineda Medina, una vez notificado personalmente del auto que admitió la demanda⁴, durante el término de traslado contestó la demanda oponiéndose a las pretensiones, proponiendo excepciones de mérito y objetando el juramento estimatorio⁵.

Se reconoce personería para actuar al abogado Juan Carlos Rojas Gallego como apoderado del demandado conforme al poder otorgado⁶.

3. La sociedad Taxatelite S.A.S., una vez notificada personalmente del auto que admitió la demanda⁷, durante el término de traslado contestó la demanda oponiéndose a las pretensiones y proponiendo excepciones de mérito⁸.

Se reconoce personería para actuar a la abogada Lili Yohana López Ramírez como apoderada de la aludida demandada conforme al poder conferido mediante mensaje de datos⁹.

4. Los anteriores apoderados remitieron sus respectivos escritos con copia al correo de la apoderada actora [soniabaquerop@gmail.com]¹⁰, quien dentro del término señalado en el parágrafo del artículo 9° de la Ley 2213 de 2022, se pronunció sobre cada uno de los medios

¹ Documento 021 del cuaderno principal.

² Páginas 1 a 20 del documento 019 del cuaderno principal.

³ Páginas 32 del documento 019.

⁴ Documento 021 del cuaderno principal.

⁵ Páginas 1 a 14 del documento 023 del cuaderno principal.

⁶ Página 15 del documento 023.

⁷ Documento 021 del cuaderno principal.

⁸ Páginas 1 a 9 del documento 025 del cuaderno principal.

⁹ Páginas 10 y 11 del documento 025.

¹⁰ Documentos 020, 024 y 026.

exceptivos planteados por su contraparte¹¹, tal como lo faculta el artículo 370 del Código General del Proceso.

5. Se agrega al expediente y se pone en conocimiento de las partes la documental allegada por la sociedad Taxatelite S.A.S.¹², sobre la cual el Despacho se pronunciará en la oportunidad respectiva.

6. Se concede a la parte demandante el término de 5 días contados a partir de la notificación de esta providencia, para que se pronuncie sobre las objeciones al juramento estimatorio planteadas por Compañía Mundial de Seguros S.A., y William Pineda Medina, conforme al inciso segundo del artículo 206 *ejusdem*.

7. Trascurrido el término que dispone el artículo 108 *ibídem* luego de que se inscribieran los datos del demandado Edgar Armando Contreras Salamanca en el Registro Nacional del Emplazados¹³, se designa como curadora *ad litem* a la abogada **Alexandra Santos Caballero** para que represente los intereses de dicho extremo procesal, advirtiéndole, de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 *ibídem*, que el nombramiento aquí dispuesto es de forzosa aceptación y, por lo tanto, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, a través de los medios digitales disponibles, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual, se compulsarán copias a la autoridad competente.

Por secretaría comuníquesele en la forma establecida por el artículo 49 *ibídem* a través del correo electrónico alexandrasantoscaballero@yahoo.com

Para efectos de surtir la notificación personal del precitado auxiliar de la justicia, una vez de forma expresa se acepte el cargo, enviando memorial a este Juzgado, por Secretaría **remítase** copia digital del expediente a su dirección de correo electrónico, conforme lo permite el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

8. Una vez se resuelva sobre los llamamientos en garantía impetrados por los demandados y notificada la auxiliar de la justicia, se continuará con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ
(3)

¹¹ Documentos 027, 031 y 033.

¹² Documento 033.

¹³ Documentos 017 y 018 del cuaderno principal.

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO ELECTRÓNICO No. 46
fijado el 17 de ABRIL de 2023 a la hora de las 8:00
A.M.
Luis German Arenas Escobar
Secretario

JASS

Firmado Por:
Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcfc8a797f1a472c972872be9edcf3cc2b5d467f26ced199a2263429edf8a5a2**

Documento generado en 14/04/2023 11:29:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>